EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Sustitutiva que regula el servicio de agua potable y alcantarillado y el cobro de tasas retributivas 2

- Cantón Isabela: Que reforma a la Ordenanza que regula las actividades productivas, de inversiones, de infraestructura turística y habitacional 26

- Cantón Puerto López: Para la regulación de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica 30

- Cantón San Vicente: Reformatoria a la Ordenanza de aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del (PDYOT) 2019 - 2023 45

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

GADMCR-029-2024 Cantón Rioverde: Que conforma el Comité de Transparencia, para el cumplimiento de los parámetros técnicos de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) 53

Año III - Nº 1660 - 75 páginas
Quito, miércoles 3 de julio de 2024

GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador en un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; la Carta magna de derechos, en su artículo 264 asigna a los gobiernos municipales, competencias exclusivas para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. Ante la gran necesidad institucional de contar con una normativa clara referente al servicio de agua potable que brinda la municipalidad a la ciudadanía se ha visto necesario actualizar la Ordenanza que regula el Servicio de Agua potable en la ciudad de Gualaquiza y el cobro de las tasas retributivas, con el fin que los servidores públicos y usuarios tenga una visión clara referente a los beneficios y obligaciones referente al servicio de agua potable.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 137 establece que: *"Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes..."* y mediante Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017, el ARCA expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos; así como también lo que dispone la Corte Constitucional en la sentencia No 232-15-jp/21 de fecha 06 de agosto de 2021, donde emitió lineamientos obligatorios para los prestadores del servicio de agua potable cumplan con lo que respecta el acceso al derecho al agua para los grupos de atención prioritaria y que en las Ordenanzas se debe adecuar a la misma; y en concordancia con la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, es imperioso sustituir la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318 expresa que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, prohibiéndose toda forma de privatización y cuya responsabilidad de brindarla está a cargo del Estado, quien lo puede hacer en forma directa o por delegación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código. Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.";

Que, el Art. 55 del COOTAD que indica: "Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, de acuerdo Art. 57 literal a) del COOTAD establece la atribución del Concejo Municipal es el "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la Administración Municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la

comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Art: 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable...";

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud establece: " Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes...";

Que, el articulo 568 en sus literales c), h), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) c) Agua potable;(...) h) Alcantarillado y canalización; (...), i) Otros servicios de cualquier naturaleza.";

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece "Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento..."

Que, mediante la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos;

Que, el artículo 34 de la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 establece "El pliego tarifario estará compuesto por: a) Categorías de Consumidor, b) Bloques de Consumo, y c) Cargos fijos y Cargos Variables. Los elementos del pliego tarifario podrán ser

revisados anualmente y deberán ser actualizados cuando se elaboren nuevos estudios tarifarios;

Que, mediante Memorando Nº GADMG-SP-2024-124-M Gualaquiza, de fecha 29 de abril de 2024, suscrita por la Directora de Servicios Públicos hace conocer el ESTUDIO TARIFARIO, PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS, en cumplimiento con lo dispuesto en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017;

Que, el Concejo Municipal del cantón Gualaquiza, aprobó en legal forma, el treinta de septiembre de 2011, la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, sancionada el 03 de octubre de 2011 por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 247, de fecha 17 de febrero de 2012;

Que, el Concejo Municipal del cantón Gualaquiza, aprobó en legal forma, el primero de agosto de 2013, la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS, sancionada el 02 de agosto de 2013 por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 2156, de fecha 29 de julio de 2014;

Que, la aplicación de esta Ordenanza ha cumplido su vigencia, tomando en cuenta el tiempo y conforme a la disposición general décimo sexta del COOTAD y la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 es necesario actualizar esta normativa, por tal motivo la Dirección de servicios públicos, han solicitado la actualización de la Ordenanza, en la que en la que se considere un consumo real y sostenible; y

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia No 232-15-jp/21 de fecha 06 de agosto de 2021, emitió lineamientos obligatorios para las empresas publicas encargadas de la prestación del servicio de agua potable cumplan con lo que respecta el acceso al derecho al agua para los grupos de atención prioritaria y que en las Ordenanzas se debe adecuar a la misma.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del objeto, Ámbito de aplicación y Principios

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado que el GAD Municipal de Gualaquiza otorgue a la ciudad del cantón Gualaquiza y su área de expansión.

Se declara de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida el agua potable de la ciudad de Gualaquiza, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El GAD Municipal del cantón Gualaquiza brindará y garantizará el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, a los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Gualaquiza y en los cuales el GAD Municipal haya construido sistemas para tal efecto y que los mismos sean administrados por la entidad de manera directa.

Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el GAD Municipal del cantón Gualaquiza se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y DEL REGISTRO

CAPÍTULO I

De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 4.- De los servicios. - El GAD Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección de Servicios Públicos, brindará a todos los beneficiarios del perímetro urbano de la ciudad de Gualaquiza y sus áreas de expansión con cobertura, los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y/o pluvial, los cuales se sujetarán a las normas que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 5.- De los servicios de Agua Potable. - Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable, tendrá derecho a una acometida desde la matriz, hasta la línea de fábrica.

Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida de diámetro convencional: **½".**

Para el caso de edificaciones que requiera una acometida de diámetro mayor al convencional, se brindará el servicio previa presentación de los estudios hidrosanitarios que determinen el diámetro requerido necesario, realizados por un Ingeniero Civil y aprobados por la Dirección de Servicios Públicos.

En conjuntos habitacionales e inmuebles que se encuentren declarados en propiedad horizontal, podrán solicitar al GAD Municipal de Gualaquiza más de una acometida, es decir medidores individuales para cada conjunto habitacional. La Dirección de Servicios Públicos, previa inspección e informe técnico determinará la factibilidad de la solicitud. Para la determinación de la acometida y diámetro de los contadores individuales se deberá presentar el estudio hidrosanitario realizados por un Ingeniero Civil y aprobados por la Dirección de Servicios Públicos.

Para las áreas de expansión y proyectos de fraccionamiento que cuenten con la factibilidad del servicio de agua potable del centro cantonal, cuyos predios han sido aprobados para fines agrícolas, se otorgara únicamente el servicio mediante una acometida de diámetro convencional: **½".**

Art. 6.- De los servicios de alcantarillado. - Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial mediante acometidas desde la matriz hasta la caja de revisión, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado existente, de acuerdo a los parámetros técnicos otorgados por la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II

Del Registro de Consumo

Art. 7.- Registro de consumo. - El registro de consumo de agua potable se lo efectuara a través de medidores instalados en cada predio en la fachada frontal. En caso de que no sea posible la instalación en la parte frontal, la Dirección de Servicios Públicos, previo análisis técnico, determinará el lugar a ser colocado el medidor.

En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Dirección de Servicios Públicos, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal; sin embargo, la Dirección de Servicios Públicos notificará al abonado el cambio de medidor, quien tendrá un plazo de 5 días para entregar en el Departamento de Agua Potable el medidor para el respectivo cambio, caso contrario se procederá a la suspensión temporal del servicio de agua potable hasta que el propietario entregue el nuevo medidor.

TÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

CAPÍTULO I

De las facultades de la Dirección de Servicios Públicos

Art. 8.- Facultades de la Dirección de Servicios Públicos. - A la Dirección de Servicios Públicos le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Dar el direccionamiento técnico de las obras necesarias para la instalación de las acometidas desde la matriz hasta la línea a de fábrica; la instalación del medidor y

acometida de agua potable lo realizará únicamente personal de la Dirección de Servicio Públicos; en el caso de acometidas de alcantarillado lo realizará el propietario conforme las condiciones técnicas y reglamentarias determinadas por el la Dirección de Servicios Públicos.

3. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza.
4. Proceder al retiro de las conexiones e instalaciones clandestinas.
5. Suspender el servicio de agua potable previo aviso o sin él, a uno o varios sectores del cantón, para efectuar reparaciones en los sistemas ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio.
6. Suspender el servicio al predio, por petición del abonado únicamente cuando la propiedad esté deshabitada o se trate de un terreno baldío.
7. Suspender el servicio de agua potable con previo aviso o sin él en los predios en cuyo caso se evidencie consumo inadecuado debido a mal funcionamiento de sus instalaciones internas que afecten la prestación del servicio de agua al cantón.
8. Mantener actualizado el registro de usuarios de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos

Art. 9.- Obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos. - Son obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos las siguientes:

1. Realizar una operación eficiente de los sistemas de agua potable y alcantarillado, optimizando los recursos municipales.
2. Brindar un adecuado mantenimiento y soporte técnico a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad.
3. Garantizar la calidad de agua que se distribuye en el cantón, cumpliendo con los estándares de calidad de acuerdo a las normativas vigentes.
4. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación.
5. Suspender el servicio de agua potable a los abonados que se encuentren en mora por dos meses o más en la cancelación de las obligaciones generadas por consumo y/o instalación del servicio de agua potable.
6. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidoras para la prestación de los servicios previa solicitud del abonado y autorización de la Dirección de Servicios Públicos.
7. Revisar periódicamente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos, y en caso de verificar que el hecho suceda proceder a la suspensión del servicio y a la aplicación de la sanción correspondiente conforme establece la presente ordenanza.
8. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado, así como su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación.
9. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica.
10. Informar a la ciudadanía a través del Departamento de Comunicación sobre los resultados del laboratorio de la calidad de agua que consume la ciudadanía.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I

De las obligaciones

Art. 10.- Obligaciones. - Son obligaciones de los usuarios ante la Dirección de Servicios Públicos:

1. Notificar oportunamente desperfectos, fugas u obstrucciones en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red matriz hasta el medidor o caja de revisión;

2. Las lavadoras de carros, gasolineras, vulcanizadoras, mecánicas automotrices y otros establecimientos industriales, comerciales o de servicios tienen la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades, previa a su descarga a la red de alcantarillado; sistemas de tratamiento que serán supervisados por el GAD Municipal de Gualaquiza;

3. En los diseños arquitectónicos para nuevas edificaciones, se debe hacer constar por separado los sistemas para alcantarillado sanitario y pluvial;

4. Usar el servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial, cuando exista la red pública frente al predio.

CAPÍTULO II

De las responsabilidades

Art. 11.- Responsabilidades. - Son responsabilidades de los usuarios:

1. Mantener y reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario;

2. Cubrir los gastos de reparación de la red matriz por los daños causados, de la siguiente forma:

   a) Por averías ocasionadas en la excavación para nuevas domiciliarias de agua potable o alcantarillado sanitario y/o pluvial;

   b) En procesos constructivos, es responsabilidad de cada abonado la restitución de caja y tapa de revisión, situadas en las veredas, las cuales se provoquen en su predio o vecindario;

   c) Otras afecciones causadas por diferentes índoles al sistema del alcantarillado y/o agua potable.

CAPÍTULO III

De las prohibiciones

Art. 12.- Prohibiciones. - A los usuarios del servicio Agua Potable o Alcantarillado Sanitario y/o Pluvial, y al público en general, está expresamente prohibido lo siguiente:

1. Realizar cualquier tipo de instalación desde las redes públicas, sin contar con la debida autorización de la Dirección de Servicios Públicos;

2. Causar daños físicos a las redes de conducción, sumideros y pozos de revisión;

3. Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos y/o pasos directos para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales.

4. No usar el servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial, cuando exista red pública frente al predio;

5. Impedir al personal de la Dirección de Servicios Públicos, la reparación de las conexiones domiciliarias, desde la caja de revisión y/o medidor hacia afuera;

6. No informar a la Dirección de Servicios Públicos, cualquier anomalía en las redes de agua y/o alcantarillado, sumideros y pozos de revisión etc., así como, no realizar la denuncia ante la Comisaria Municipal, cuando personas extrañas hayan causado daños materiales a estos;

7. Enviar aguas servidas superior a 35 grados centígrados de temperatura, por el alcantarillado sanitario;

8. Enviar aguas servidas por el alcantarillado pluvial o aguas lluvias por el alcantarillado sanitario, cuando existan redes independientes de alcantarillado sanitario y pluvial.

TÍTULO V

DE LAS TARIFAS, CATEGORÍAS Y BLOQUES DE CONSUMO; TASAS Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I

De las tarifas de agua potable y alcantarillado

Art. 13.- Tarifa /Tasa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Gualaquiza, a través de la presente ordenanza establece la Tarifa por concepto de la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Para ello se tendrá en consideración LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS, en cumplimiento con lo dispuesto en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017" establecida por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA

Art. 14.- Tarifas y Subsidios. - Previo conocimiento y análisis del Concejo Municipal revisará y de ser necesario modificará las tarifas y/o tasas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en la presente ordenanza.

Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente, cuyo objetivo sea la sostenibilidad financiera del sistema, que permita brindar servicios de calidad y permitir la recuperación de costos bajo el enfoque de sostenibilidad.

La Dirección de Servicios Públicos mantendrá actualizado el catastro de usuarios para la respectiva emisión de planillas.

Art. 15.- Tarifas presuntivas. -Si la acometida domiciliaria se encontrare sin medidor o el medidor presentare algún defecto verificado por la Dirección de Servicios Públicos, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal.

Art. 16.- Determinación de la tarifa a pagar: La determinación del monto a pagar por los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental está compuesto por el cargo fijo, y el cargo variable de acuerdo al volumen consumido, calculado en función de la categoría de consumidor y bloques de consumo establecido en el siguiente Pliego Tarifario.

Pliego tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento

CATEGORIA		CARGO FIJO ($)		RANGO DE CONSUMO (m^3)	TARIFA ($)	
		Agua potable	Saneamiento		Agua potable	Saneamiento
Residencial		1.00	0.30	0 - 10	0.20	0.03
				11 - 25	0.30	0.05
				26 - 40	0.45	0.07
				> 40	0.60	0.10
No Residencial	Productivo	1.50	0.45	0 - 25	0.30	0.05
				26 - 50	0.50	0.08
				> 50	0.70	0.12
	No Productivo	1.50	0.45	0 - 25	0.30	0.05
				26 - 50	0.50	0.08
				> 50	0.70	0.12

Cuyos valores de los cargos fijos han sido determinados en base a los costos medios administrativos de los servicios aplicando un porcentaje de subsidio. En base a ello el Valor Real por la prestación de los servicios se agua potable y saneamiento será la suma del valor establecido en el pliego tarifario + el subsidio total de agua y saneamiento para cada rango de consumo.

	Años	Concepto	
AGUA POTABLE	CMeLP de administración mensual del servicio público básico de Agua Potable	[USD/ consumidores]	$0,99
	CMeLP de agua potable por m3 de agua tratada distribuida a la red	[USD/ m3]	$0,66
	Años	**Concepto**	
SANEAMIENTO AMBIENTAL	CMeLP de administración mensual del servicio público básico de Saneamiento Ambiental	[USD/ consumidores]	$0,30
	CMeLP de saneamiento ambiental por m3 de agua tratada distribuida a la red	[USD/ m3]	$0,11

El monto a pagar por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será:

El resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación del cargo variable y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo) de conformidad con la siguiente ecuación:

$$Tar = CF_{ap\ y\ sa} + \sum (VC_j \times CV_{ij})_{ap\ y\ sa}$$

Donde:

Tar	Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD)
VC_j	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado en metros cúbicos (m^3)
CF	Cargo fijo
CV	Cargo variable
i	Categoría de consumidor
j	Bloque de consumo
ap	Servicio de agua potable
sa	Servicio de saneamiento ambiental

Más los respetivos porcentajes de subsidios establecidos en la siguiente tabla:

Pliego tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento+ subsidio							
CATEGORIA		CARGO FIJO ($)		RANGO DE CONSUMO (m^3)	TARIFA ($)		SUBSIDIO al costo real
		Agua potable	Saneamiento		Agua potable	Saneamiento	%
Residencial		1.00	0.30	0 - 10	0.20	0.03	74
				. 11 - 25	0.30	0.05	67
				26 - 40	0.45	0.07	65
				> 40	0.60	0.10	62
	Productivo	1.50	0.45	0 - 25	0.30	0.05	64

No Residencial				26 - 50	0.50	0.08	61
				> 50	0.70	0.12	60
	No Productivo	1.50	0.45	0 - 25	0.30	0.05	64
				26 - 50	0.50	0.08	61
				> 50	0.70	0.12	60

Art. 17.- Art. 12.- Definición de la categoría. - La definición de la categoría estará a cargo del GAD Municipal de Gualaquiza, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada por la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 18.- Doble o múltiple categoría. - En el caso de que en mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrá solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría, previa inspección e informe de la Dirección de Servicios Públicos si es factible hacer estas conexiones.

Art. 19.- Cambio de categoría. - Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La Dirección de Servicios Públicos se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada.

CAPÍTULO II

De las categorías y bloques de consumo

Art. 20.- Categorías. - Los usuarios del servicio de agua potable pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías en cumplimiento con lo dispuesto en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017" establecida por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA

a) **Residencial**: Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

b) **No residencial**: Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales.

Art. 21.- Bloques de consumo. - El prestador utilizara los bloques de consumo establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 para las categorías establecidas.

a) Bloque de consumo para categoría residencial de agua potable y/o saneamiento. - De acuerdo con el volumen consumido, el prestador público de servicio ubicara a los consumidores por cuatro bloques, como se indica a continuación:

BLOQUES	**Rangos de consumo (m^3/mes)**
Bloque A: **Consumo básico**	0 – 10
Bloque B: **Consumo medio**	11 – 25
Bloque C: **Consumo alto**	26 – 40
Bloque D: **Consumo suntuario**	> 40

b) **Bloque de consumo para categoría no residencial de agua potable y/o saneamiento**. - De acuerdo con el volumen consumido, el prestador público de servicio ubicara a los consumidores por tres bloques, como se indica a continuación:

BLOQUES	**Rangos de consumo (m^3/mes)**
Bloque 1: **Consumo básico**	0 – 25
Bloque 2: **Consumo medio**	26 – 50
Bloque 3: **Consumo alto**	> 50

CAPÍTULO III

De las tasas y exoneraciones

Art. 22.- Tasa por derecho de instalación de conexiones. - El GAD Municipal de Gualaquiza por los derechos de instalación y servicios que brinda individualmente a cada propietario de un predio aplicará las siguientes tasas:

Derecho de conexión de Agua Potable. Acometida convencional ½”	5% SBU
Derecho de conexión de Agua Potable. Acometida mayor al convencional	10% SBU
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado	5% SBU
Reparación de acometidas domiciliarias: agua potable y alcantarillado	Costo de mano de obra y materiales utilizados
Reubicación de medidores de agua potable	Costo de mano de obra y materiales utilizados

Reapertura del servicio de agua potable por suspensión por mora	5% SBU
Reapertura del servicio de agua potable por suspensión temporal solicitada por el propietario	1% SBU

Art. 23.- Exoneraciones. - Se exoneran de la tasa por el consumo de agua potable en los siguientes casos:

1) **Exoneración del 50%. -** A las personas adultas mayores, de conformidad al Art. 13 de la Ley Orgánica de Adulto Mayor. - se exonerará el 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos. Los excesos de estos límites pagarán las tarifas normales.

2) **Exoneración del 50%. -** A las personas con Discapacidad, de conformidad al Art.79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se Exonerará del 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 10 metros cúbicos. Los excesos de estos límites pagarán las tarifas normales.

3) **Exoneración del 100%. -** Se aplicará la exoneración del 100% por consumo de agua potable a los establecimientos Municipales siempre y cuando sean utilizados por la Entidad y para fines institucionales (Colegio Municipal, mecánica, entre otros); o los que arriende la Institución y conste en el contrato de arriendo o Convenio que el Municipio asume el consumo de agua potable y alcantarillado; por lo que estas propiedades o inmuebles administrados por la Municipalidad cuyo medidor de agua potable se encuentre registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza no se emitirán valores de cobro, sin embargo, para efectos de control se llevará un registro de los metros cúbicos consumidos. Se coordinará con la Dirección Administrativa, específicamente con el Departamento de Tecnología de Información y Comunicación (TIC) para que la facturación de las planillas mensuales del consumo de agua potable y alcantarillado será emitidas para el registro contable en tarifa cero.

1) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Adulto Mayor. Gozarán del mismo beneficio las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

2) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y/o pluvial, a los usuarios con enfermedades catastróficas. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona que padece de la enfermedad catastrófica.

En el caso de ser adulto mayor y tener discapacidad aplica la que más favorezca al contribuyente.

Las exoneraciones se aplicarán de conformidad a la Ley Orgánica de Adulto Mayor, Ley Orgánica de Discapacidades y sus reglamentos y en caso de existir reformas se aplicará dichas reformas sin perjuicio de la reforma a la Ordenanza que se tendrá que efectuar posteriormente.

Para acogerse a la Exoneración por Adulto Mayor o Discapacidad, el contribuyente debe acercarse con su cédula de identidad y registrarse en la Dirección de Servicios Públicos y éste beneficio se verá reflejado desde la siguiente planilla del servicio de agua potable.

TÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CONTRATO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

De los procedimientos para la obtención del servicio

Art. 24.- Procedimiento para la obtención del servicio. - La persona natural o jurídica, propietaria del predio, que requiera la instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberá acercarse a la Secretaría de la Dirección de Servicios Púbicos para la obtención de los requisitos.

Una vez que el propietario presentare todos los requisitos, el Supervisor de Agua potable y Alcantarillado, previa aprobación y autorización de el/la director(a) de Servicios Públicos, realizará la inspección y determinará la factibilidad o no del servicio solicitado.

CAPÍTULO II

Requisitos para la obtención de los servicios de agua potable y alcantarillado

Art. 25.- Requisitos. - La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable y o alcantarillado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Dirección de Servicios Públicos, el formulario de solicitud del servicio (formato municipal).

2. Certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Gualaquiza.

3. Certificado del Registro de la Propiedad para verificar si es propietario del bien, y si es solo poseedor del inmueble un certificado del Departamento de Avalúos y Catastros.

4. Copia del poder legal en caso que el solicitante no sea propietario del predio.

5. Copia de la cédula de ciudadanía legible y a color, si es extranjero copia de su pasaporte

6. Copia del certificado de votación actualizado

7. Línea de fábrica otorgada por la Dirección de Planificación y Desarrollo para acometidas en predio sin construcción o que no tengan definida la línea de fábrica mediante cerramientos o veredas de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.

8. Cuando se trate de nuevas edificaciones o ampliaciones de viviendas, cuya acometida sea mayor a la convencional, se requerirá el certificado de aprobación de planos de la vivienda otorgado por la Dirección de Planificación y Desarrollo y el respectivo estudio hidrosanitario elaborado por un Ing. Civil que justifique el diámetro de la acometida solicitada.

Para reubicación de medidores y reinstalación de acometidas suspendidas mediante solicitud del propietario del predio.

1. Presentar en la Dirección de Servicios Públicos, el formulario de solicitud del servicio (formato municipal).

2. Certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Gualaquiza o copia de la cartilla de pago del servicio de agua potable del último mes facturado.

3. Copia del poder legal en caso que el solicitante no sea propietario del predio.

4. Copia de la cédula de ciudadanía legible y a color.

5. Copia del certificado de votación actualizado.

Para cambio de diámetro de acometidas de agua potable.

1. Presentar en la Dirección de Servicios Públicos, una solicitud, en el formulario correspondiente comunicando la necesidad del servicio.

2. Certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Gualaquiza o copia de la cartilla de pago del servicio de agua potable del último mes facturado.

3. Copia del poder legal en caso que el solicitante no sea propietario del predio.

4. Copia de la cédula de ciudadanía legible y a color.

5. Copia del certificado de votación actualizado.

6. Estudio hidrosanitario elaborado por un Ing. Civil que justifique el diámetro de la acometida solicitada. Cuando se trate de nuevas edificaciones o ampliaciones de viviendas, cuya acometida sea mayor a la convencional, se requerirá el certificado de aprobación de planos de la vivienda otorgado por la Dirección de Planificación y Desarrollo.

CAPÍTULO III

Del contrato para la prestación de los servicios.

Art. 26.- Suscripción de contrato. - Establecida la factibilidad del servicio, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el GAD Municipal de Gualaquiza en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza. Los titulares del contrato de prestación del servicio de agua potable, serán el/la Director/a de Servicios Públicos, Supervisor de agua potable y el Abonado, el cual debe ser el dueño del predio donde se provisionará el servicio o en su defecto su representante debidamente legalizado.

Art. 27.- Vigencia del contrato. - El contrato de prestación del servicio de agua potable tendrá una vigencia de 20 años, mismo que se renovará automáticamente por el mismo tiempo siempre y cuando el consumidor o prestador del servicio no presente un requerimiento de recesión de los servicios.

El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al GAD Municipal de Gualaquiza la suspensión del servicio, siempre y cuando no exista ninguna persona que utilice este servicio.

Art. 28.- Modificaciones del contrato. - En caso de traspasos, sean estos por cambio de dueño del predio o muerte del titular u otra causa que amerite su actualización, se comunicará la misma a la entidad para que proceda a la actualización de los datos del nuevo consumidor del servicio y la realización de otro contrato.

TÍTULO VII

NORMAS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

De las normas técnicas

Art. 29.- Normas generales para la instalación del servicio de agua potable. - Exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias de la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de agua potable, y esta a su vez deberá tener el caudal y presión suficiente para brindar el servicio.
2. La conexión domiciliaria se instalará desde la red pública de agua potable de forma perpendicular hasta la línea de fábrica. La tubería y accesorios será de cuenta del propietario.
3. Toda conexión será instalada con el respectivo medidor, siendo obligación del propietario del predio, mantenerlo en perfecto estado de servicio. En lo relacionado con el collarín, tubería de derivación, llaves y medidor, en caso de llegarse a suscitar daños que afecten la prestación del servicio a la vivienda el propietario deberá cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera
4. Los medidores deberán ubicarse en la fachada frontal (línea de fábrica) de cada predio, en un lugar visible y de fácil acceso a los servidores encargados de la toma de

lecturas o reparación del mismo. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor.
5. Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Servicios Públicos determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión.

Art. 30.- Normas generales para la instalación del servicio de alcantarillado. - Exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos por medio de los técnicos que designare, dará las directrices para las instalaciones del alcantarillado sanitario y/o pluvial desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento.

1. Las instalaciones para el alcantarillado sanitario y/o pluvial desde la tubería matriz hasta la caja de revisión, así como los gastos de materiales y mano de obra será asumido por el propietario.
2. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.
3. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección de Servicios públicos.
4. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado será de PVC, según el diámetro que se indique.

CAPÍTULO II

De los parámetros técnicos

Art. 31.- Instalaciones construidas por particulares.- La Dirección de Servicios Públicos vigilará las instalaciones de las redes de agua y alcantarillado construidas por los ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal de Gualaquiza, y que estén localizadas dentro del área urbana y zona de expansión, cuyos trabajos lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal previo informe de factibilidad presentado por la Dirección de Servicios Públicos. Las redes pasarán a ser de propiedad municipal.

Art. 32.- Tubería matriz fuera del límite urbano. - En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, urbanizaciones particulares, fraccionamientos rurales, etc. la Dirección de Servicios Públicos, vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 33.- Instalación de acometidas de agua potable de uso público. - La Dirección de Servicios Públicos instalará acometidas de agua potable para espacios públicos como: parques, plazas, canchas, casas comunales, etc., previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza por parte del presidente o representante del organismo solicitante; cuya acometida será registrada a nombre del representante vigente.

Art. 34.- Uso de hidrantes. - Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirá en la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

TÍTULO VIII

DE LAS SUSPENSIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

De las suspensiones

Art. 35.- Suspensión por anomalías. - En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección de Servicios Públicos suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el GAD Municipal por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 36.- Suspensión del servicio de agua potable. - Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

a) Por petición escrita del abonado;

b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud,

c) Cuando la Dirección de Servicios Públicos estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el GAD Municipal de Gualaquiza no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia lo amerite, ocasione cualquier daño o perjuicio.

Art. 37.- Suspensión por mora.- La mora en el pago del servicio de agua potable por dos meses o más habilita la suspensión del servicio hasta la cancelación dé todos los valores pendientes por diferentes conceptos a la Municipalidad en relación a la planilla de agua, con el recargo del interés legal vigente a la fecha de la cancelación, pudiendo incluso procederse al cobro por la vía coactiva, para ello deberá la Oficina de Recaudación Municipal, notificar por escrito a la Dirección de Servicios Públicos dicho incumplimiento.

El servicio que fuere suspendido por la Dirección de Servicios Públicos, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del GAD Municipal de Gualaquiza, una vez que haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable y a su vez con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos y el pago de los derechos de reconexión.

Art. 38.- Se prohíbe la suspensión o paralización del suministro de agua potable. - En casos específicos referentes a usuarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria que hayan incurrido o se encuentren en estado de mora con el GAD Municipal de Gualaquiza; para aquellos, la administración proporcionará alternativas de pago para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

De las sanciones

Art. 39.- Reconexión ilícita. - Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en una sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 40.- Instalaciones fraudulentas. - Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 41.- Perforaciones. - Prohíbase la conexión de la tubería de agua potable a unidades del sistema con cualquier otra tubería que pueda alterar el sistema.

Las personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las mismas o en tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 75% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 42.- Lavado de vehículos con agua potable. - Se prohíbe el uso del agua potable para lavado de vehículos tanto en vías públicas como en negocios de lavadoras. Las lavadoras de vehículos deberán contar con su propia fuente de abastecimiento de agua para este fin.

Las personas que utilicen el agua potable para el lavado de vehículos en general, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.

La reincidencia será penada al propietario del predio, con la suspensión del servicio debiendo pagar para su reapertura las tasas correspondientes de reconexión a más de una multa del 100% del salario básico unificado del trabajador en general

Art. 43.- Daños al medidor. - Por la violación del sello de seguridad del medidor o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta ordenanza deberá pagar una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Prohíbase a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Gualaquiza, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

La reincidencia será sancionada con una multa del 100% del salario básico unificado del trabajador en general.

TÍTULO IX

PAGOS Y BAJAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

De los pagos

Art. 44.- Forma de pago. - El pago por el servicio de agua potable y alcantarillado, tasas o sanciones, se lo realizará obligatoriamente en la Oficina de Recaudación Municipal o las Entidades Financieras autorizadas para la Recaudación Municipal.

En el caso de existir daños ocasionados en la red de agua potable, estos deberán ser determinados por parte del supervisor de agua, quien emitirá el informe previo inicio del proceso administrativo sancionador, del que se emitirá el título de crédito para el cobro. sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal

Art. 45.- Acción coactiva. - El incumplimiento de pago de los títulos de crédito generados como obligación de la presente ordenanza, facultara el inicio inmediato de la acción coactiva para la recuperación del pago.

CAPÍTULO II

De las bajas de facturas

Art. 46.- Causas para la baja de títulos de crédito: La Dirección de Servicios públicos, emitirá un informe favorable dirigido a la máxima autoridad; quien autorizará a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable y alcantarillado, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa verificación e informe favorable de la Dirección de Servicios públicos, que determine que existe un error de lectura en el medidor, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección.
2. Previa inspección e informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos que determinen que el medidor se encuentre averiado, y/o dañado, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 3 meses de consumo normal. Para este caso se solicitará el cambio de medidor dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

En el caso de percatarse de un error en la emisión del consumo de agua potable posterior al pago, sea de oficio o por solicitud del contribuyente el Departamento de Servicios Públicos, mediante informe dirigido a la Dirección Financiera solicitará la emisión de la nota de crédito por el error causado y a su vez solicitará la nueva emisión con las debidas observaciones, siempre que el trámite sea realizado dentro del mismo mes de emitido la factura.

TÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 47.- Administración. - La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 48.- Manejo de fondos. - El manejo de los fondos de agua potable estará bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 49.- Informe mensual. - La Dirección de Servicios Públicos presentará mensualmente, la base de datos con la pre facturación correspondiente a los registros de consumo y demás ingresos generados por los servicios de agua potable y alcantarillado a la oficina de Rentas quien será el responsable de presentar los informes a la Dirección Financiera para el respectivo cobro de los títulos de crédito.

El Departamento de Servicios Públicos efectuará las lecturas de los consumos de agua potable con corte al 20 de cada mes. El informe que contiene el catastro de agua potable debe presentar a la oficina de Rentas a más tardar hasta el 10 de cada mes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Protección de cuencas hidrográficas. - Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Gualaquiza.

SEGUNDA. - Prohibición de actividades contaminantes. - Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación del agua potable de la ciudad de Gualaquiza, conforme manda el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud**.**

TERCERA. - Acción popular. - Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad:

a) Que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable a la ciudad de Gualaquiza.

b) El uso de agua para lavado de vehículos.

CUARTA. - La Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información y Comunicación (TIC), se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza.

QUINTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Departamento de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido de la presente Ordenanza a las/los ciudadanos/as.

SEXTA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la ley orgánica de recursos hídricos, así como su reglamento y las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, sancionada el 03 de octubre de 2011 por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 247, de fecha 17 de febrero de 2012; y la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS, sancionada el 02 de agosto de 2013 por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 2156, de fecha 29 de julio de 2014; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2025 en lo que respecta al cobro de tarifas de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de su fecha de promulgación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en lo que concierne al cobro de los demás servicios a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS,** que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 20 de marzo del 2024 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de mayo del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 20 mayo del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 20 mayo del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

Considerando:

Que el numeral dos del Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es derecho de todas las personas "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";

Que el numeral vigésimo quinto del Art. 66 de la misma norma constitucional, reconoce y garantiza "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad…", para lo cual se requiere una debida estructuración institucional, que permita hacer efectivos los derechos de las personas y contribuya a brindar servicios de calidad;

Que el Art. 280 ibídem manifiesta: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 493 del COOTAD, menciona, Responsabilidad personal. - Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es de imperiosa necesidad contar con una ordenanza integra en el que se detallen y se establezcan las tasas y aranceles que por servicios se brindan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Isabela,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

Art. 4.- Las sociedades con personería jurídica que realicen inversiones en el cantón Isabela, tendrá entre sus socios un residente permanente de la provincia de Galápagos que tenga la credencial de residencia, con el número único establecido para el cantón Isabela, de conformidad al Art. 86 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos con Nro. 001-CGREG-V-V-2017, que establece que la persona que reside en el cantón Isabela el digito del residente permanente empieza con el número 31.

El socio con residencia permanente de conformidad con el inciso anterior, tendrá el 51%, de las acciones tanto en su constitución, inversión, y sus utilidades, requisito previo a la obtención o renovación de la Patente Municipal

Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 4, los siguientes artículos innumerados:

Art. Innumerado 4.1.- Se otorgará la patente municipal a personas naturales residentes permanentes de la provincia de Galápagos que cumplan con la presentación de la credencial de residencia con el número único establecido para el cantón Isabela, de conformidad al Art. 86 de la Ordenanza Nro. 001-CGREG-V-V-2017 que establece que la persona que reside en el cantón Isabela el digito del residente permanente empieza con el número 31.

Art. Innumerado 4.2.- A los residentes permanentes de la provincia de Galápagos que tienen carnet de residencia permanente con diferente numeración al emitido en el cantón Isabela, previo a la obtención de la Patente Municipal, deberán justificar documentadamente (documentos de trámites en el sector público, privado, facturas de consumos, registros fotográficos y otros más que la ley permita) su residencia en el cantón Isabela de por lo menos 10 años de manera consecutiva.

Art. Innumerado 4.3.- Los residentes temporales de la provincia de Galápagos, pueden obtener patente municipal en el cantón Isabela si su estado civil es casado o en unión de hecho con un residente permanente que tenga la credencial de residencia, con el número único establecido para el cantón Isabela (31), por un tiempo mínimo de 10 años; de conformidad al Art. 86 de la Ordenanza Nro. 001-CGREG-V-V-2017.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

Art. 8.- Las construcciones de edificaciones destinadas a la prestación de alojamiento turístico solicitadas por las personas naturales o jurídicas, deben sujetarse a los requisitos establecidos en esta ordenanza y los establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo como el Plan de Desarrollo Cantonal del GAD Municipal de Isabela.

DISPOSICION REFORMATORIA

Primera: Refórmese el numeral 1.4 del artículo 110 de la Ordenanza que Reglamenta el Cobro del Impuesto de Matrículas y Patentes por el siguiente: "1.4. Copia de la credencial de residencia permanente la provincia de Galápagos con el número único establecido para la persona que reside en el cantón Isabela de conformidad al Art. 86 de la Ordenanza Nro. 001-CGREG-V-V-2017 que establece que la persona que reside en el cantón Isabela el digito del residente permanente empieza con el número 31."

Segunda: Para el otorgamiento de la patente municipal se observarán los preceptos establecidos en la presente ordenanza como norma supletoria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primero: Se otorga el plazo de 90 días a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, para que proceda con la notificación o comunicación para la renovación de la patente municipal a todos los establecimientos registrados en el cantón Isabela.

Segundo: Dentro del plazo de 30 días la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, deberá elaborar el instructivo para la aplicación de la presente reforma y deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

FINAL

Primera: La presente reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISABELA

Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO PATIÑO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL ISABELA

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA**",** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, en dos sesiones, el primer debate en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo del 2024 y el segundo debate en sesión extraordinaria el 04 de junio de 2024, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL DE ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA**"**, al Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, para que la sancione o la observe como dispone la Ley. CERTIFICO: Isabela, 04 de junio del 2024.

Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL DE ISABELA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA.- De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA**",** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal WEB institucional y en el Registro Oficial del Ecuador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- Puerto Villamil, 10 de junio del 2024.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

CERTIFICO QUE: El Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA**"**.- Puerto Villamil, 10 de junio del 2024.

Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL DE ISABELA

PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CONSIDERANDO:

Que, el el primer inciso del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) señala: "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el Art. 238 de la Constitución establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…)";

Que, el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución, determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias";

Que, el numeral 1 del Art. 416 de la Constitución señala que: "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: Proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad";

Que, el Art. 423 de la Constitución establece: "La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado. (…)";

Que, el inciso final del Art. 425 de la Constitución prescribe que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en el Art. 3 del COOTAD se define como principios generales de la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del Desarrollo;

Que, el segundo inciso del Art. 5 del COOTAD reza: "(…) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (…)";

Que, el Art. 6 del COOTAD reconoce la garantía de la autonomía por la cual "ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el literal n) del Art. 55 del COOTAD determina: "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias";

Que, en el Art. 105 del COOTAD determinó que: "La descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en el Art. 131 del COOTAD, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (…)";

Que, el inciso segundo del Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPLAFIP), determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto";

Que, el Art. 65 del COPLAFIP, puntualiza que: "Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (…)";

Que, el Art. 66 del COPLAFIP, determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: "la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos";

Que, el Art. 68, del COPLAFIP, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: "La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial";

Que, el Art. 69 de la COPLAFIP, señala: "La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente (…)";

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua;

Que, en el Art. 1 de la Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: "Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…)";

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, "consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el coste de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de nuestra República.

Art. 2.- Objeto.- Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio.

Art. 3.- Ámbito.- El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Art. 4.- Principios.- Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los cinco principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

a) **Apropiación:** Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.
b) **Alineación**: Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.
c) **Armonización:** Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.
d) **Enfoque en resultados:** Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.
e) **Responsabilidad mutua:** Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

TÍTULO II

EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.- La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

a) **Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.
b) **Articulación territorial:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.
c) **Transparencia y Efectividad:** El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.
d) **Autosuficiencia y No Condicionalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.
e) **Especialización y Armonización:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
f) **Visión Estratégica:** El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 6.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia.- El ejercicio de la presente competencia institucional será gestionada a través de la Coordinación de Planificación Institucional y Gestión estratégica de esta entidad.

Esta dependencia será la encargada de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en todos sus ámbitos de acción.

Esta dependencia planificará, articulará y coordinará las actividades de cooperación con las áreas correspondientes de la institución para:

a) Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.
b) Acompañar en la determinación de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con asistencia técnica y recursos de la cooperación internacional.
c) Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.
d) Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza.
e) Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.
f) Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.
g) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.
h) Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.
i) Elaborar una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación internacional.
j) Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López y el organismo cooperante.
k) Coordinar la estructuración de un banco de perfiles de proyectos para la gestión previa a la postulación de convocatorias que realicen los actores de cooperación. Los perfiles también podrán ser utilizados como insumos para los distintos acercamientos que puedan producirse desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López con los mencionados actores.
l) Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

CAPÍTULO III

FACULTADES, RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 7.- Facultades.- Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Art. 8.- Rectoría Local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 9.- Planificación.- El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, demandas, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la demanda de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el PDyOT.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López impulsará:

a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales como la Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López como oferente de cooperación.
c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Art. 10.- Regulación.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en el ámbito de sus competencias y de su

respectiva circunscripción territorial, emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, academia, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Art. 11.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.
b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional no reembolsable y técnica en el sistema de información nacional, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López disponer de la oferta y demanda de cooperación internacional, sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional no reembolsable.
c) La gestión de cooperación internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, así como en la rendición anual de cuentas.
d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional no reembolsable.

Art. 12.- Gestión.- En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, deberá:

a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas con la finalidad de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.
b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional.

c) Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López en redes de gobiernos locales e internacionales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.
d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que inciden en el desarrollo territorial.
e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.
f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.
g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 13.- Del Acceso a la Cooperación Internacional.- Los programas y proyectos a ser ejecutados a través de la cooperación internacional, se aprobarán por el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Art. 14.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia, en coordinación con la Dirección responsable de la ejecución y la Dirección de Cooperación Internacional.

Art. 15.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

a) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia.
b) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.

c) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables.
d) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen.
e) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

Art. 16.- Del Acervo de la Competencia.- Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

CAPÍTULO V

PARADIPLOMACIA

Art. 17.- Definición.- La paradiplomacia es el relacionamiento y desarrollo de actividades entre gobiernos sub nacionales de diferentes Países con la respectiva observancia de la cartera de exteriores, esta definición se estructura para distinguir a las relaciones entre Estados nacionales.

Art. 18.- Del ejercicio.- Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López deberá diseñar a través de su área de Cooperación Internacional agendas nacionales e internacionales con actores del sistema de cooperación internacional, presentación de ponencias, participación en foros multilaterales y obtención de productos. Estas actividades tendrán como fin desarrollar procesos de internacionalización del cantón Puerto López en espacios estratégicos de inserción.

Art. 19.- Del criterio.- La participación de funcionarios en las agendas paradiplomáticas deberá contar con criterios que contemplen elementos técnicos, políticos y sobre todo presupuestarios.

TÍTULO III

CONCEPTOS

CAPÍTULO I

TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 20.- Modalidad de Cooperación Internacional.- En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López podrá gestionar la cooperación internacional a través de las siguientes modalidades:

a) **Financiera.-** Es ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos financieros. Se divide en reembolsable y no reembolsable:

Cooperación financiera reembolsable.- Consiste en créditos blandos y se desarrolla bajo condiciones de interés y de tiempos más favorables. Su coordinación de adquirirla en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López estará a cargo de la Dirección Financiera, la o las Direcciones Técnicas que sean responsables de la implementación del proyecto - *objeto de la cooperación financiera reembolsable* y el área encargada de cooperación internacional, esta última quien presidirá las reuniones que conglomere a los actores antes referidos, bajo los lineamientos que defina la máxima autoridad institucional.

Previo a la adquisición de recursos por medio de la cooperación financiera reembolsable, esta deberá contar con el informe de la Dirección Financiera institucional y la correspondiente autorización del Concejo Municipal.

Cooperación financiera no reembolsable.- Es la cooperación ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. Los recursos se emplean también para adquisición de materiales o equipos. Se entenderá que los recursos financieros entregados con esta modalidad tendrán la característica de no reembolsable.

b) **Asistencia Técnica.-** Consiste en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países, organismos u organizaciones multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países y/o gobiernos locales, en áreas específicas. Con este tipo de Cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación del talento humano y a mejorar la capacidad de las instituciones.

Art. 21.- Fuentes de Cooperación.- En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y/o asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

a) **Bilateral.-** Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador.
b) **Multilateral.-** Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el Estado Ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López se implementarán a través de convenios específicos.
c) **Organización No Gubernamental.-** Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con ONGs legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento.
d) **Privada.-** Mediante acuerdos específicos que se deriven de acuerdos o convenios firmados con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.
e) **Descentralizada.-** Mediante acuerdos específicos que se deriven de acuerdos o convenios firmados con un gobierno sub nacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

CAPÍTULO II

CONVENIOS Y HERMANAMIENTOS

Art. 22.- Hermanamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros Países del mundo, en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón Puerto López, en beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 23.- Convenio de Hermanamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar los procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo de conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

Previo a la suscripción de hermanamientos, el instrumento deberá contar con el respectivo informe jurídico emitido por la Procuraduría Síndica y el informe

técnico por parte del área responsable de Cooperación Internacional, documentos habilitantes que deben ser remitidos al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación en sesión, la misma que podrá convocarse con carácter de ordinaria o extraordinaria en un solo debate.

Art. 24 De los recursos económicos.- En el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López celebre convenios u otros instrumentos de similar contenido, los cuales comprometan recursos económicos, este tipo de iniciativas deberán contar previamente con la certificación presupuestaria respectiva de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la autorización del Concejo Municipal en los términos previstos en el artículo 60 literal n) del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA

Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUCIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 01 y 13 de marzo del 2024.
Puerto López, 13 de junio del 2024.-

Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el trece de junio del dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el trece de junio del dos mil veinticuatro, a las diez horas con cuarenta minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el trece de junio del dos mil veinticuatro, a las diez horas con cuarenta minutos.
LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Municipio del Cantón SAN VICENTE
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN VICENTE (PDyOT) 2019-2023, EN LO CORRESPONDIENTE A LA ALINEACIÓN AL PLAN DE NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su Art. primero reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, que busca regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles; su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República, en su Art. 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción. También el Art. 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el Art. 260 ibídem no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial en su jurisdicción, así como controlar el uso y ocupación del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo cantonal; para ello, los demás niveles de gobierno deben acoger esas decisiones municipales y articularlas con las suyas, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana, como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Es necesario que a través de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) se garanticen los derechos de las personas, para lo cual se debe proponer un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable.

Es de cumplimiento obligatorio para todos los gobiernos autónomos municipales la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025; entiéndase por "alineación", el ejercicio técnico de asociar los elementos orientadores de los instrumentos de planificación territorial local antes indicados al instrumento macro de la planificación nacional.

Que la Ordenanza de aprobación y vigencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Vicente (2019-2023) fue promulgada con fecha 13 septiembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial # 1843 en la Edición Especial con fecha 05 de enero del 2022.

C O N S I D E R A N D O:

Que, es necesario alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "…promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, los artículos 263 numeral 1 de la Constitución de la República y 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 53 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva (…), para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone que: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su

planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025";

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría Nacional de Planificación expide las" Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", acuerda lo siguiente: "(…) establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 2 ibídem, expresa: "(…) será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y Parroquiales".

Que, el artículo 4 ibídem, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (…).

Que, el artículo 5 ibídem, expresa: "La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la

validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable".

Que, el artículo 5 ibídem, expresa: "La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, la disposición transitoria única ibídem, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022".

Que, una vez presentada y validada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente la propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Vicente 2021-2025 al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y analizadas sus motivaciones y contenidos, el Consejo Cantonal de Planificación del GADMCSV emite el presente **INFORME FAVORABLE** sobre la misma, y recomienda al pleno del órgano legislativo del cantón San Vicente, la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Vicente 2021-2025 al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, por cuanto se ha cumplido el principio de participación ciudadana, a través de los delegados del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMCSV al Consejo Cantonal de Planificación, y se han observado los procedimientos administrativos correspondientes.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y d) del COOTAD.

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN VICENTE (PDyOT) 2019-2023, EN LO CORRESPONDIENTE A LA ALINEACIÓN AL PLAN DE NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

Artículo único.- Vigencia y publicidad del plan.- Agréguese el Art. 6.1.- Conforme lo establecido en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021,

mediante el cual la Secretaría Nacional de Planificación expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", se ha procedido a alinear los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Vicente con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se adjunta link que contiene la matriz de lineación respectiva.

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1V6ano2iWgMhZtm46n6F9saF-ZL0ZGtTD/edit?usp=sharing&ouid=105037219433699978716&rtpof=true&sd=true

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza reformatoria tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón San Vicente.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el lunes 17 de junio del 2024, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
ROBERT FABRICIO LARA LOOR

Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE

Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN VICENTE (PDyOT) 2019-2023, EN LO CORRESPONDIENTE A LA ALINEACIÓN AL PLAN DE NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesiones Extraordinarias del 14 de junio y 17 de junio del 2024.

Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 17 de junio del 2024. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN VICENTE (PDyOT) 2019-2023, EN LO CORRESPONDIENTE A LA ALINEACIÓN AL PLAN DE NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025** , al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.

Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
Secretaria General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 18 de junio del 2024. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN VICENTE (PDyOT) 2019-2023, EN LO CORRESPONDIENTE A LA ALINEACIÓN AL PLAN DE NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
ROBERT FABRICIO
LARA LOOR

Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 18 de junio del 2024. **CERTIFICO:** que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN VICENTE (PDyOT) 2019-2023, EN LO**

CORRESPONDIENTE A LA ALINEACIÓN AL PLAN DE NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, el 18 de junio del 2024.

Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE RIOVERDE
A L C A L D I A

RESOLUCIÓN N°. GADMCR-029-2024

Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 91 de la norma constitucional prevé la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215, número 1 de la norma constitucional determina que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país, y entre sus atribuciones, el patrocinio, de oficio o a petición de parte, delas acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal
Ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho humano;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que: "El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas";

Que, la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, en su artículo 11, número 1 determina que: "La solicitud de Información puede ser presentada por escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo (…)";

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en el capítulo primero en el número 2 en entre las finalidades determina en la letra b) "Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la Administración Pública". Asimismo, promueve los principios del gobierno electrónico entre los que se encuentra la transparencia;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a la finalidad del gobierno abierto, establece en la letra b) que: "Las políticas y acciones de gobierno abierto que lleven a cabo los países deberán buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios públicos y calidad de vida de las personas, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de las ciudadanas y
Ciudadanos bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural";

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a los Pilares del Gobierno Abierto en la letra c) señala que, se consideran bajo una lógica sistémica, en la que cada uno contribuye al logro de los otros de manera orgánica e interdependiente, que son: transparencia y acceso a la información pública; rendición de cuentas públicas; participación ciudadana; y, colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, la Carta Iberoamericana Gobierno Abierto, en el capítulo cuarto sobre Componentes fundamentales y orientaciones para la implementación de la Carta en la letra c), en relación a los datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible, señala que: "En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto (…)";

Que, en el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado "Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción", en la letra b) número 20 se establece entre los compromisos: "Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales";
Que, los artículos 90 y 93 del Código Orgánico Administrativo determinan que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de las nuevas tecnologías y medios electrónicos, para lo cual se deberán habilitar canales o medios para la prestación de servicios electrónicos y se deberán garantizar su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate; y, 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "[…] Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 5, números 2 y 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen que los derechos de las y los administrados son: conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. Además, acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le corresponde a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que ”La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que todas las instituciones públicas, organizaciones y demás sujetos obligados por la ley a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determinan que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como también establece sus atribuciones;
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 19 de enero de 2024, la Presidencia de la República expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial n.° 484 del 24 de enero de 2024;
Que, el artículo 2, de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, establece que tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos; y, su eficacia, valoración y efectos se someten al cumplimiento de la referida ley y su reglamento;

Que, el artículo 5, número 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, “Diseñar procedimientos, lineamientos. instructivos, guías metodológicas y, en general instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y la garantía del derecho humano de acceso simple y ágil a la información pública, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que los sujetos obligados conforman el Comité de Transparencia como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que cuando las entidades obligadas no se encuentren en la

posibilidad de conformar un Comité de Transparencia, las máximas autoridades designarán a una servidora o servidor cómo oficial de transparencia, quien tendrá la responsabilidad de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0021, del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con el cual dispone la implementación de los datos abiertos en la Administración Pública Central, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad. El artículo 6 sobre la gobernanza para los datos abiertos, en su literal g) establece que: "Actualizar los instrumentos normativos que permitan hacer operativa la implementación de la Política y Guía de Datos Abiertos, por lo menos cada dos años, o cuando sea pertinente";
Que, Ecuador es parte de la Alianza por el Estado Abierto y ha realizado numerosos esfuerzos para garantizar los derechos a la población en relación con el acceso a la información pública que, a su vez se convierte en un factor trascendental para la promoción de la participación ciudadana para que incida de manera positiva en el fortalecimiento de la administración pública en aras de un esfuerzo colaborativo entre Estado y ciudadanía.

Que, la Defensoría del Pueblo de Ecuador es responsable del Compromiso n.° 6 del Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto y que tiene como contrapartes a las organizaciones de la sociedad civil que promueven el ejercicio y exigibilidad del derecho humano de acceso a la información pública; por cuya razón, contribuyen a la cocreación de instrumentos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial n°. 537 del 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el "Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)"; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general;
Que, a través de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo de Ecuador Encargado, aprobó la "Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)", que consta como Anexo a dicha resolución;

Que, la guía metodológica en referencia, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia; es decir, las de primera generación que son la activa y la pasiva; y, las de segunda generación que la conforman las transparencias focalizada y colaborativa;

además, de presentar a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;

Que, la citada guía metodológica está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;

Que, la información pública que los sujetos obligados a la LOTAIP difundan en formatos de datos abiertos, deben ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso;
En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la (base legal que rige a la entidad obligada)

Que, el **Art. 7**. Del COOTAD- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de
Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.
Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.
Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que, el Art. 60 del mismo cuerpo legal indica. - Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa. y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión – administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

Que, el **Art. 464** Del mismo COOTAD establece. - Espacios en medios. - Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la ley.

Que el Artículo **1 DEL INSTRUCTIVO EMITIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, DEL PUEBLO DE ECUADOR, QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP) indica que ".- Objeto. -** El objeto de esta resolución es la creación, conformación y funcionamiento del comité de transparencia o de la delegación de la persona oficial de transparencia, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

Que, el Artículo 2.- Ámbito ibídem señala que. - Las disposiciones contenidas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio para las personas servidoras públicas y trabajadoras del GADMCR.

.

Que, el Artículo 3. Del mismo instructivo manifiesta. - Funciones y responsabilidades. - El comité o la persona oficial de transparencia tiene la función y responsabilidad de:

- Vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la ley, y los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Recopilar y revisar la información que se debe registrar y difundir en el Portal Nacional de Transparencia, conforme las disposiciones de la LOTAIP.
- Autorizar la publicación mensual de la información, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, relacionados con las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como la presentación del informe anual sobre el derecho humano de acceso a la información pública.

Artículo 4.- Integración del Comité de Transparencia. - El comité de transparencia del Gobierno autónomo Descentralizado municipal del Cantón Rioverde debe estar conformado por las personas titulares de las siguientes unidades:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Unidad Administrativa
- Unidad Financiera
- Unidad de Planificación
- Unidad de Talento Humano
- Unidad de Comunicación
- Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Unidad de gestión documental o archivo

El comité deberá contar permanentemente con una persona técnica designada por las personas titulares de cada una de las áreas.

Que, el Artículo 6 del mismo instructivo enuncia - Responsabilidades del comité

de transparencia. - Para garantizar el funcionamiento del comité de transparencia, es necesario establecer las responsabilidades que tendrá a su cargo, con el propósito de garantizar la gestión como instancia institucional encargada de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

De la Presidencia del comité de transparencia

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional que deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace "Transparencia" del sitio web del GADMCR, así como en el Portal Nacional de Transparencia.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad institucional sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Establecer el procedimiento interno que tendrá el comité de transparencia para coordinar con las diferentes unidades o áreas que se encargan de generar la información pública mensual y el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública para el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su reglamento general y en los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades

De la Secretaría del comité de transparencia

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la presidencia del comité de transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el comité de transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o quien tenga interés sobre esta información.
- Recopilar la información generada por las UPI, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las UPI de la institución, el correo electrónico que será la siguiente denominación. comitetransparenciarioverde@rioverde.gob.ec: Apoyar a la presidencia del comité de transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité de transparencia.

La secretaria será responsable de difundir la información que se registra en el Portal Nacional de Transparencia y que se replica en el enlace "Transparencia" del sitio web institucional de cada sujeto obligado a la LOTAIP; así como de la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas y

los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones. Además, tendrá la responsabilidad de recopilar la información relacionada con la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como de aquella que se requiere para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública.

Las UPI remitirán la información en formatos de datos abiertos a la secretaría del comité de transparencia hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 del mes siguiente.

De la persona responsable de la información del artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) designada por el comité de entre sus miembros

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador para el cumplimiento del artículo 11 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité de transparencia.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 11 de la LOTAIP, en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, según los parámetros legales y técnicos determinados para tal efecto.

De la administración de contenidos del enlace "Transparencia" del sitio web institucional

- Estructurar el enlace "Transparencia" del sitio web del GADMCR, para garantizar el cumplimiento la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública,

Que, el Artículo 7 del mismo cuerpo legal. - De las personas oficiales de transparencia. - Las máximas autoridades designarán a una persona servidora pública como oficial de transparencia, quien tendrá la responsabilidad de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La persona oficial de transparencia se encargará de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, autorizará su publicación en el Portal Nacional de Transparencia y su difusión también a través del enlace "Transparencia" del sitio web institucional. Será responsable de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. La persona oficial de transparencia también será responsable de la información relacionada con las actas, informes y decisiones que

adopte en el ejercicio de sus funciones.

Que, el Artículo 8 Ibídem. - De las convocatorias. - La secretaría del comité de transparencia realizará las convocatorias de manera formal mediante el sistema oficial de gestión documental del que disponga o a través de correo electrónico creado para el efecto comitetransparenciarioverde@rioverde.gob.ec electrónico para la interacción entre el comité o la persona oficial de transparencia y las UPI) dirigido a quienes integren el comité.

La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la presidencia del comité de transparencia, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o virtual), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse. Para las sesiones ordinarias la secretaría remitirá la convocatoria con al menos tres (3) días de antelación, y para Las sesiones extraordinarias podrá convocarla un (1) día antes.

Que, el Artículo 9 del mismo cuerpo legal. - De la periodicidad y quórum de instalación. - Para la instalación del comité de transparencia se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros con derecho a voz y voto.

Las personas técnicas de las unidades tendrán voz y voto en reemplazo de las personas titulares de las unidades que la conforman.

El comité de transparencia sesionará de forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias o las circunstancias así lo ameriten.

La asistencia de las personas integrantes del comité de transparencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. Si no es posible su asistencia presencial o telemática, las personas titulares de las unidades que la conforman podrán delegar a la persona técnica de su unidad.

Que, el Artículo 10. Ibídem. - De las ausencias y suplencias. - En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de las personas integrantes del comité de transparencia, estos justificarán su ausencia por escrito o correo electrónico dirigido a la presidencia y la secretaría del comité, pudiendo designar a un suplente que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión. Se recuerda que la persona técnica de cada unidad cuenta con voz y voto como integrante del comité de transparencia.

Que, el Artículo 11 del mismo instructivo. - De la votación. - El orden del día aprobado por la presidencia del comité de transparencia podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de las personas integrantes con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la presidencia del comité dispondrá a la secretaría tomar a consideración la votación correspondiente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de quienes asistan a la sesión.

Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Quienes discrepen de la decisión mayoritaria pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Que, el Artículo 12 del mismo tenor. - De los conflictos de interés e invitados. – La presidencia del comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que la presidencia del comité se excuse, la asumirá la persona que defina la mayoría de integrantes presentes.

Las personas integrantes del comité podrán solicitar la intervención de otras personas servidoras públicas cuando el tema a tratarse lo amerite, previa autorización de la presidencia del comité. Las personas invitadas deberán tener conocimiento del tema a tratarse y tendrán voz, pero no voto.

Que, el Artículo 13 del mismo texto. - De la elaboración y contenidos de las actas. Las actas de las sesiones del comité contendrán: lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad y tipo de sesión, nombres de las personas asistentes, puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos. La secretaría del comité elaborará las actas en el término de cinco (5) días de concluida la reunión y las notificará a quien corresponda dentro del término de dos (2) días contados a partir de la finalización de la elaboración de las actas. Quienes integran el comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, informarán a la secretaría o por el mismo medio que se notificó, en un término máximo de tres (3) días a partir de su recepción.

La secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Si alguien del comité, al corregir las exposiciones, cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la secretaría pondrá este particular en conocimiento de la presidencia del comité para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación. Esta ratificación o rectificación no se aplicará cuando se trate de cambiar la votación efectuada por quienes conforman el comité durante la sesión; este particular, de presentarse, será informado a la máxima autoridad de la entidad.

Que, el Artículo 14 del mismo contenido. - Del lugar de las sesiones. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o telemática. Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán ser grabadas y constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto. En el caso de reuniones telemáticas, también se acompañará de un formulario en línea para el registro de la asistencia a la sesión correspondiente.

Que, el Artículo 15 Ibídem. - Responsable institucional de la transparencia activa. – El comité o la persona oficial de transparencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Que, el **Artículo 16 del mismo contenido. - De la recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. -** El comité o la persona oficial de transparencia recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) generan la información de la transparencia activa considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al comité o a la persona oficial de transparencia para su correspondiente recopilación, revisión, análisis y aprobación.

La persona oficial de transparencia registrará la información recopilada y aprobada en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 de cada mes o siguiente día laborable. De requerirse ajustes o correctivos, la información será editada o modificada, previo a la aprobación por parte del comité o la persona oficial de transparencia.

Posterior al registro mensual de la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, el comité o la persona oficial de transparencia procederá con la divulgación correspondiente de la plantilla única obtenida del mismo portal, a través del enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Que el Artículo 17 del mismo Instructivo dice. - Informe mensual de transparencia activa. - La persona oficial de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla única de la transparencia activa. En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, y alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal. - Responsable institucional de la transparencia pasiva. – El comité o la persona oficial de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos

y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité o la persona oficial de transparencia deberá garantizar el cumplimiento de la transparencia pasiva, tanto en su oficina principal como en sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica institucional; para lo cual, se asegurará de que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el propósito de consolidar las solicitudes ingresadas y tramitadas a escala nacional. Las unidades o procesos desconcentrados deberán reportar las solicitudes ingresadas y tramitadas al comité o persona oficial de transparencia en tiempo real, a fin de que sean subidas al Portal Nacional de Transparencia, tanto cuando ingresan como cuando finalizan con la respuesta a la solicitud correspondiente.

Que, el Artículo 19 señala. - Informe mensual de transparencia pasiva. - El comité o la persona oficial de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que se obtiene del Portal Nacional de Transparencia sobre los pedidos ciudadanos de información que ingresaron y se tramitaron en la entidad y en sus procesos desconcentrados a escala nacional.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité o la persona oficial de transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto al registro de las solicitudes en el Portal Nacional de Transparencia y sobre plazos de respuesta, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso al a Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general.

El comité o la persona oficial de transparencia deberá registrar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional en el Portal Nacional de Transparencia y a partir de ello, las gestionará únicamente a través de este repositorio único nacional.

El comité o de la persona oficial de transparencia deberá promover en sus áreas de atención ciudadana, el registro de las personas solicitantes de información pública en el Portal Nacional de Transparencia, con la finalidad de que puedan generar sus solicitudes directamente en este repositorio único nacional en el que podrán realizar el seguimiento personalizado del estado de sus requerimientos.

El comité o persona oficial de transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que ingresen físicamente o por cualquier canal digital o electrónico que la entidad tenga habilitado para interactuar con la ciudadanía. El comité coordinará internamente en la entidad con las unidades encargadas de la generación de la información o del ingreso y despacho de las solicitudes, a fin de que se informe en cada momento sobre el trámite dado a cada solicitud para que sea registrada en el Portal Nacional de Transparencia en tiempo real, con la finalidad de asegurar las respuestas en los plazos previstos en la normativa vigente y que guardará coherencia con el registro en el portal para que los plazos coincidan y sean los mismos que cuando se generó su ingreso a la entidad requerida.

El comité o persona oficial de transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia las respuestas que sean de competencia de otros sujetos adjuntando la comunicación que la entidad dirigió al sujeto obligado que posee dicha información.

Que, el Artículo 20 manifiesta. - Atención de las solicitudes de acceso a la información pública. - La máxima autoridad de la institución es la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública. Una vez recibida la solicitud la máxima autoridad la direccionará a la UPI que genera la información para que prepare la respuesta respectiva y pondrá en copia a quien presida el comité o a la persona oficial de transparencia para que registre la solicitud en el Portal Nacional de Transparencia. La UPI remitirá la respuesta de la solicitud a la máxima autoridad y copiará obligatoriamente a quien presida el comité o a la persona oficial de transparencia. La máxima autoridad al responder a la persona solicitante de información pública copiará al comité o a la persona oficial de transparencia para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.

Que, el Artículo 21 dice. - Reporte mensual consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP). – El comité o la persona oficial de transparencia obtendrá el reporte mensual de las solicitudes de acceso que ingresaron y que fueron tramitadas en la entidad y en sus procesos desconcentrados, así como aquellas que fueron generadas por las personas solicitantes directamente en el Portal Nacional de Transparencia, a fin de publicarlo en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Que, el Artículo 22 infiere. - Responsable institucional de la transparencia focalizada. – El comité o la persona oficial de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia focalizada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité o la persona oficial de transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, para lo cual analizará y registrará, por iniciativa propia, la información especializada que se obtengan como resultado de los requerimientos de la ciudadanía en el formato de datos abiertos en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Que el, Artículo 23 Colige. - Informe mensual de transparencia focalizada. - El comité o la persona oficial de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité o la persona oficial de transparencia, alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto a la información proactiva que es identificada desde el requerimiento por parte de las personas, que se constituye en información de

interés que busca cubrir las necesidades detectadas para promover su uso y reutilización en forma accesible, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y que se registra en el Portal Nacional de Transparencia.

El comité o la persona oficial de transparencia deberá determinar la información especializada y asegurar su correcto manejo en la selección y tratamiento correspondiente, que de manera proactiva se registrará mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia, en el formato de datos abiertos establecido para este cumplimiento, tanto de la que se genere en la oficina principal como de sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica funcional, a fin de garantizar su acceso, uso y reutilización por parte de la población en general.

Que, el Artículo 24 indica. - Responsable institucional de la transparencia colaborativa. – El comité o la persona oficial de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia colaborativa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité o la persona oficial de transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el objeto de promover la identificación de necesidades reales de información por parte de la población. La información que surja de los espacios colaborativos en modalidad presencial o virtual deberá ser registrada en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Que el Artículo 25. Concluye. - Informe mensual de transparencia colaborativa. - El comité o la persona oficial de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité o la persona oficial de transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos sobre la implementación de mecanismos que utilice para identificar las necesidades de transparencia colaborativa.

El comité o la persona oficial de transparencia será la encargada de consolidar la información que surja de los espacios de colaboración con la ciudadanía y los sectores multiactores, que deberán publicar en el Portal Nacional de Transparencia, tanto de la que se genere en la oficina principal como de sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica funcional.

El comité o la persona oficial de transparencia, tiene la responsabilidad de generar espacios colaborativos, las que pueden ser presenciales o virtuales como eventos, encuentros, reuniones, plataformas digitales, entre otros, para promover la participación abierta de la ciudadanía, de representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas, y gremios, para que presenten sus

necesidades específicas de información y los sujetos obligados a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) para acogerlas, atenderlas e incluirlas dentro de su ejercicio periódico de publicación.

Que, el Artículo 26 Ibídem .- Responsable institucional del registro y presentación del informe anual.– El comité o la persona oficial de transparencia tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso al a Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité o la persona oficial de transparencia gestionará la información correspondiente al registro del informe anual obligatoriamente en el Portal Nacional de Transparencia conforme lo establecido en la normativa vigente.

Que, el Artículo 27. Del Mismo Instructivo enuncia. - De los reportes del informe anual. - El comité o la persona oficial de transparencia de los sujetos obligados a la LOTAIP, luego de gestionar el informe anual y realizar el cierre de la información procesada, obtendrá el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos desde el Portal Nacional de Transparencia.

Que, el Artículo 28 del mismo cuerpo legal. - Unidades Poseedoras de la Información (UPI). - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los números del artículo 19 de la LOTAIP, conforme el siguiente detalle:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
1	Estructura orgánica funcional	Dirección de Talento Humano
	Base legal que la rige	Procuraduría Sindica
	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Procuraduría Sindica
	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección Administrativa
2	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección de Talento Humano / TIC
	El distributivo del personal y su cargo	/ Dirección de Talento Humano

3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección Financiera
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio	Dirección de Talento Humano
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias	Secretaria General
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales	Secretaria General
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos	Dirección Administrativa / Contratación Pública
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto	Contratación pública
10	Planes y programas de la entidad en ejecución	Dirección de planificación
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y	

	ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia	Dirección Financiera
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Comunicación/ Responsable de Rendición de Cuentas
13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos	Contabilidad/
14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Comité de transparencia / Persona oficial de transparencia
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas	Dirección de Talento Humano
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia	Procuraduría Sindica

17	Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto: a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley. b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones. c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento. d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada	Secretaria General/Secretaria de Concejo
18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas	jurídico/Relaciones nacionales e internacionales
19	Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la	Secretaria General

	individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede	
20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;	Comité de transparencia / Persona oficial de transparencia
21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases	Dirección de Desarrollo Económico y Social
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones	Secretaria General
23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes	Dirección de Talento Humano
24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	Dirección de Desarrollo Económico y Social
OTRAS	Obligaciones específicas artículos 20 al 30 LOTAIP	La unidad responsable de la generación de la información en cada disposición de las obligaciones específicas

En el uso de las atribuciones legales y constitucionales que me concede la Ley.

RESUELVO:

Art. 1.-Conformar el comité de transparencia del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO **A LA INFORMACIÓN PUBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY**

ORGÁNICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAP) por las personas titulares de las siguientes unidades:

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Dirección Planificación
- Unidad de Talento Humano
- Dirección de Comunicación
- Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Dirección de gestión documental o archivo

Art. 2. – Designar Como oficial de transparencia al Funcionario Público del GADMCR, quien tendrá la responsabilidad de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Para el efecto de su designación, la máxima autoridad lo hará mediante notificación por escrito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El comité oficial de transparencia, actualizará semestralmente el listado índice de información reservada, secreta y secretísima como la confidencial de las empresas públicas en el Portal Nacional de Transparencia y también su difusión en el enlace de "Transparencia" de cada sitio web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de quince (15) días desde la expedición de esta resolución, las Unidades Poseedoras de Información (UPI) nombrarán a las personas técnicas que serán delegadas de cada unidad para integrar el comité de transparencia conjuntamente con sus titulares para el cumplimiento de este instrumento, y lo informarán a quien preside este comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todos los acuerdos o resoluciones anteriores a la presente resolución; y, déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongan.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser publicada además en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del GADMCR, así como en el dominio web institucional.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del cantón Rioverde, a los 05 días del mes de junio del 2024.

Alcaldía Ciudadana de Rioverde, compromiso de todos.

Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLAÑOS

Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL CANTÓN RIOVERDE

	CARGO	NOMBRES	SUMILLA
ELABORADO POR:	PROCURADOR SÍNDICO	Ab. Moisés Bautista Nazareno	Firmado electrónicamente por: MOISES BAUTISTA NAZARENO

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.